



In re:

Delegación de facultades proceso de auditorías 2016

OCE-DET-2017-04

DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES SOBRE DELEGACION DE FACULTADES EN EL PROCESO DE AUDITORÍAS DEL CICLO ELECTORAL DEL AÑO 2016

La Junta de Contralores Electorales (en adelante "Junta") fue creada en virtud de la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante "Ley 222"). Como parte de sus deberes, la Ley 222 en su Artículo 3.003, incisos (i) y (m), le delegó a la Junta el deber de adoptar normas específicas de auditoría siguiendo las normas de auditoría generalmente aceptadas y el deber de llevar a cabo auditorías en torno a los donativos y gastos, respectivamente. A los fines de cumplir con su deber de auditar, ya comenzó el proceso de auditorías para el ciclo electoral del año 2016.

El Artículo 3.016 de la Ley 222 dispone lo siguiente:

"En el cumplimiento de los deberes que le impone esta Ley, el Contralor Electoral con la aprobación de la Junta de Contralores Electorales podrá expedir citaciones, requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y para la producción de toda clase de evidencia electrónica, documental o de cualquier índole. El Contralor Electoral, por acuerdo de la Junta de Contralores Electorales, podrá comparecer ante cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia solicitando que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes, haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la producción de cualesquiera documentos, objetos, datos o evidencia que el Contralor Electoral haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes. Cualquier persona podrá ser procesada y condenada por el delito de perjurio que cometiere al prestar testimonio bajo juramento ante el Contralor Electoral, el Sub-Contralor Electoral o ante una persona autorizada a estos fines por estos funcionarios."

Con el propósito de cumplir con el término establecido para llevar a cabo el proceso de auditorías, la Junta de Contralores entiende necesario delegar ciertas facultades relacionadas con el Artículo 3.016, en distintos funcionarios de esta Oficina.

POR TODO LO CUAL, la Junta ha tomado la determinación de delegar la facultad, con las limitaciones que aquí se expresan, de requerir información, emitir citaciones, tomar declaraciones y requerir la producción de evidencia en los siguientes funcionarios o empleados de la OCE:

1. Contralor Electoral

- a. en aquellos casos en que el Director de Auditoría de Donativos y Gastos notifique al Contralor Electoral que alguna persona bajo la jurisdicción de la OCE incumplió con un requerimiento, citación o producción de evidencia, este queda facultado para comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia para solicitar que se ordene el cumplimiento.

2. Director de Auditoría de Donativos y Gastos

- a. emitir requerimientos de información a partidos, comités, candidatos, aspirantes, suplidores, agencias, medios, donantes o cualquier otra persona natural o jurídica;
- b. expedir citaciones para toma de declaración a oficiales de partidos, comités, a candidatos (con excepción de funcionarios electos), aspirantes, suplidores, agencias, medios, donantes o cualquier otra persona natural o jurídica;
- c. requerir la producción de cualquier evidencia a las personas, naturales y jurídicas, que participaron del proceso electoral.
- d. tomar declaraciones a cualquier persona citada por el o por delegación de la Junta de Contralores;
- e. notificar al Contralor Electoral de cualquier incumplimiento con una citación, requerimiento o solicitud de producir evidencia que haya sido incumplida.

3. Auditores a cargo o Auditores Auxiliares

- a. emitir requerimientos de información a partidos, comités, candidatos, aspirantes, suplidores, agencias, medios, donantes o cualquier otra persona natural o jurídica;
- b. requerir la producción de cualquier evidencia a las personas, naturales y jurídicas, que participaron del proceso electoral.
- c. tomar declaraciones a cualquier persona citada por el Director de Auditoría o por delegación este o de la Junta de Contralores;
- d. notificar al Director de Auditoría de Donativos y Gastos de cualquier incumplimiento con una citación, requerimiento o solicitud de producir evidencia que haya sido incumplida.

La Junta de Contralores puede hacer requerimientos de información, citar personas a declarar y requerir la producción de evidencia sin sujeción a lo dispuesto en esta Determinación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2017.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral


Rolando J. Torres Carrión
Sub Contralor Electoral

CERTIFICO que esta Determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y copia de la misma está disponible en la página de Internet www.contralorelectoral.gov.pr.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de febrero de 2017.


Lcda. Karla Fontáñez Berríos
Secretaria